



Resolución Jefatural

Nº 241-2009-INDECI

22 de septiembre de 2009

VISTOS: Los Memorándums Nº 774-2009-INDECI/7.2 del 27.AGO.2009 y Nº 786-2009-INDECI/7.2 del 31.AGO.2009, la Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0038-2009 del 04.SET.2009, Informe Técnico Nº 060-2009-INDECI/12.0 del 09.SET.2009, el Informe Legal Nº 071-2009-INDECI/5.0 del 14.SET.2009, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

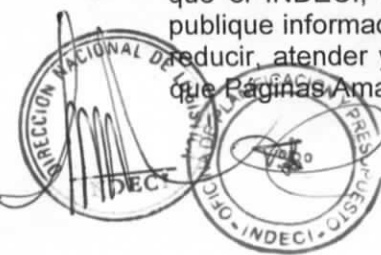
Que, con el Memorándum Nº 774-2009-INDECI/7.2, de Vistos, el Director de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, hace de conocimiento que la empresa Yell Perú S.A.C., es la encargada de la publicación de Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009 – 2010;

Que, conforme indica el Memorándum Nº 786-2009-INDECI/7.2 de Vistos, emitido por el Director de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, la empresa Yell Perú S.A.C. es el único editor de guías que opera en todo el país y cuenta con el respaldo de una experiencia de 50 años, ya que ésta empresa compró el 100% de las acciones de lo que anteriormente era la empresa "Telefónica, Publicidad e Información – TPI", por lo que la información publicada en Yell Perú S.A.C., llega a todo domicilio en el Perú donde haya un teléfono fijo; considerando además, que es un medio de comunicación de cobertura a nivel nacional, el cual ofrece servicios adicionales a la publicación en las páginas amarillas y páginas blancas, como es la publicación en la Web de Páginas Amarillas;

Que, agrega el Memorándum, de acuerdo a las estadísticas, las Páginas de Yell Perú S.A.C. (compendios impresos y página Web), son reconocidas como el primer medio para obtener información con un alto índice de consultas, toda vez que a diario cientos de personas la utilizan para ubicar información sobre números telefónicos;

Que, la Secretaría General e Imagen Institucional mediante el Memorándum Nº 786-2009-INDECI/7.2, ha señalado que de acuerdo a un estudio realizado en julio del año 2008, por IPSOS Apoyo – Opinión y Mercado, Páginas Amarillas impresas es reconocida como el primer medio para obtener un teléfono o una dirección;

Que, asimismo, señala que teniendo en cuenta la necesidad de difundir en medios de comunicación masivos y/o alternativos considera de vital importancia que el INDECI, como ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI publique información que permita difundir las medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños producidos en personas y en bienes, en los tomos que Páginas Amarillas distribuye a nivel nacional;



Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante la Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0038-2009 del 04.SET.2009, otorgó Opinión Favorable para ejecutar el gasto en el 2010, las acciones descritas, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 060-2009-INDECI/12.0, el Director Nacional de Logística, considera apropiado que se realice la contratación requerida por exoneración, por el valor referencial de S/. 63,158.06 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 06/100 Nuevos Soles), teniendo en cuenta que este servicio tiene como fin la difusión a nivel nacional de información institucional, así como recomendaciones que debe adoptar la población en caso de sismos, inundaciones, heladas, incendios y otros eventos naturales, para lo cual se deberá autorizar a la Dirección Nacional de Logística para que proceda a contratar el servicio mediante acciones inmediatas, de acuerdo a Ley, por corresponder a un servicio personalísimo;

Que, el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.;

Que, asimismo en concordancia con el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece:

"Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual";

Que, en atención a lo opinado por la Gerencia Técnico Normativa de CONSUCODE, hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de sucesivas opiniones, que se indican en el Informe legal de Vistos, no es necesario que la Entidad sustente su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de servicios de publicidad, bastando que se determine que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad a la Entidad; al verificarse que el servicio de publicidad en mención se efectuará en un medio de comunicación, es procedente expedir la correspondiente Resolución Jefatural que apruebe la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva y autorice a la Dirección Nacional de Logística a contratar en forma directa el mencionado servicio con la empresa Yell Perú S.A.C;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal de Vistos, considera que el servicio de publicidad requerido que se va a contratar a la empresa Yell Perú S.A.C, constituye un servicio personalísimo en razón que es una publicación única en su género, en tanto no existe en el mercado una publicación con iguales o similares características, por lo que es procedente aprobar la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva y autorizar la contratación del servicio de publicidad aludido;

De conformidad en el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 132°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de servicios personalísimos, para la contratación del Servicio de Publicación en Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009 – 2010 de la empresa Yell Perú S.A.C, correspondiente al Año Fiscal 2010, por un monto total de S/. 63,158.06 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 06/100 Nuevos Soles), recursos que serán programados con cargo al Presupuesto Institucional del Año 2010, según Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; contratación que realizará la Dirección Nacional de Logística.

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los informes técnico y legal que la sustentan al Órgano de Control Institucional el INDECI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución y los informes técnico y legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Luis F. Palomino Rodríguez

Jefe General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

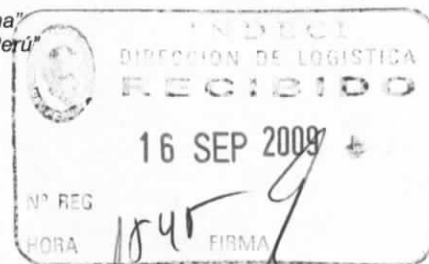


003
mes

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina de Asesoría Jurídica



INFORME LEGAL N° 071-2009-INDECI/5.0

A : Gral. de Brigada EP "R"
José R. Ernaú Rojas
Director Nacional de Logística

Asunto : Exoneración por causal de Servicios Personalísimos para la contratación del Servicio de Publicación en Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009-2010.

Referencia : a) Hoja de Trámite N° 11188-2009.
b) Memorándum N° 774-2009-INDECI/7.2 del 27.AGO.2009.
c) Memorándum N° 786-2009-INDECI/7.2 del 31.AGO.2009.
d) Cotización de YELL Perú SAC.
e) Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0038-2009 del 04.SET.2009.
f) Informe Técnico N° 060-2009-INDECI/12.0 del 09.SET.2009.

Fecha : San Isidro, 14 de setiembre 2009

Me dirijo a usted, en atención al proveído recaído en el documento de la referencia a), mediante el cual requiere la apreciación legal de esta Oficina, con relación a la procedencia de la exoneración por la causal de Servicios Personalísimos para la contratación de publicidad del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en las Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 de la empresa Yell Perú S.A.C.

I. ANTECEDENTES.-

1. Con el Memorándum N° 774-2009-INDECI/7.2, el Director de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, hace de conocimiento que la empresa Yell Perú S.A.C. es la encargada de la publicación de las Páginas Amarillas a nivel nacional, la misma que ha remitido la propuesta de cotización de fecha 31.AGO.2009, por el valor referencial de S/. 63,158.06 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 06/100 Nuevos Soles); de figuración en Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009 – 2010.



Conforme indica el Memorándum N° 786-2009-INDECI/7.2, emitido por el Director de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, la empresa Yell Perú S.A.C. es el único editor de guías que opera en todo el país y cuenta con el respaldo de una experiencia de 50 años, ya que ésta empresa compró el 100% de las acciones de lo que anteriormente era la empresa "Telefónica, Publicidad e Información – TPI", por lo que la información publicada en Yell Perú S.A.C., llega a todo domicilio en el Perú donde haya un teléfono fijo.

copy
water

Considerando además, que es un medio de comunicación de cobertura a nivel nacional, el cual ofrece servicios adicionales a la publicación en las páginas amarillas y páginas blancas, como es la publicación en la Web de Páginas Amarillas.

Agrega el Memorándum, que de acuerdo a las estadísticas, las Páginas de Yell Perú S.A.C (compendios impresos y página Web), son reconocidas como el primer medio para obtener información con un alto índice de consultas, toda vez que a diario cientos de personas la utilizan para ubicar información sobre números telefónicos.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta la necesidad de difundir en medios de comunicación masivos y/o alternativos la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, considera de vital importancia que el INDECI, como ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI publique información que permita difundir las medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños producidos en personas y en bienes, en los tomos que Páginas Amarillas distribuye a nivel nacional.

3. Asimismo, la Secretaría General e Imagen Institucional con el Memorándum de la referencia c) ha señalado que de acuerdo a un estudio realizado en julio del año 2008, por IPSOS Apoyo – Opinión y Mercado, Páginas Amarillas impresas es reconocida como el primer medio para obtener un teléfono o una dirección.
4. Con este propósito, la Secretaría General e Imagen Institucional, luego de evaluar la posibilidad de publicar las recomendaciones de seguridad en materia de Defensa Civil, considera de vital importancia difundir dichas medidas y ha solicitado a la Jefatura Institucional y a la Dirección Nacional de Logística, la publicación de las citadas recomendaciones, adjuntando la propuesta remitida por la empresa Yell Peru S.A.C, la cual incluye la prestación de este servicio en Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009 -2010, entre otros.
5. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante la Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0038-2009 del 04.SET.2009, otorgó Opinión Favorable para ejecutar el gasto en el 2010, las acciones descritas, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
6. Mediante el Informe Técnico N° 060-2009-INDECI/12.0, el Director Nacional de Logística, considera apropiado que se realice la contratación requerida por exoneración, por el valor referencial de S/. 63,158.06 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 06/100 Nuevos Soles), teniendo en cuenta que este servicio tiene como fin la difusión a nivel nacional de información institucional, así como recomendaciones que debe adoptar la población en caso de sismos, inundaciones, heladas, incendios y otros eventos naturales, para lo cual se deberá autorizar a la Dirección Nacional de Logística para que proceda a contratar el servicio mediante acciones inmediatas, de acuerdo a Ley, por corresponder a un servicio personalísimo.



II. ANÁLISIS/COMENTARIOS.-

1. De la exoneración por Servicios Personalísimos.

- 1.1 El inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

1.2 Asimismo en concordancia con el artículo 132°.- Servicios Personalísimos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece:

"Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual.

1.3 Además, según la Opinión N° 151-2002, emitida por CONSUCODE, indica que: *"cuando la Entidad contrate a uno o alguno de los medios de comunicación televisiva, radial, escrita, o cualquier otro medio de comunicación, para la prestación del servicio de publicidad, operará la presunción legal de que éste servicio es personalísimo en razón de su objeto, es decir, en mérito a las particularidades que éste tipo de servicio ofrece, no siendo necesaria una justificación adicional".*

1.4 Asimismo, la Opinión N° 043-2003-GTN, emitida por CONSUCODE, para la contratación de medios de comunicación, indica que *"la entidad se encuentra exenta de sustentar o fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, puesto que el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la norma contenida en el quinto párrafo del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, (entonces vigente). En tal sentido, en el informe técnico - legal que debe emitirse previamente a la Resolución o Acuerdo exoneratorio, solamente corresponderá determinar que el proveedor a ser contratado cumple con los requisitos exigidos en la normativa; es decir, que se trata de un medio de comunicación que prestará Servicios de Publicidad al Estado".*



Por lo tanto, en atención a lo opinado por la Gerencia Técnico Normativa de CONSUCODE, hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE no es necesario que la Entidad sustente su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de servicios de publicidad, bastando que se determine que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad a la Entidad. En consecuencia, al verificarse que el servicio de publicidad se va a contratar en un medio de comunicación, se considera procedente la expedición de la correspondiente Resolución Jefatural que apruebe la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva y autorice a la Dirección Nacional de

006
SES

Logística a contratar en forma directa tal servicio con la empresa Yell Perú S.A.C, según la propuesta alcanzada por dicha empresa.

Al respecto, cabe indicar que la propuesta alcanzada por Yell Perú S.A.C, indica que la publicación va a ser efectuada en la Edición del Año 2010, que el total a pagar al año, incluido IGV, es de S/. 63,158.06 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 06/100 Nuevos Soles), siendo la inversión total mensual, incluido IGV de S/. 5, 263.17 (Cinco mil doscientos sesenta y tres con 17/100). La forma de pago es 12 cuotas mensuales a partir de enero del 2010, sin recargos de intereses.

- 1.5 En relación a lo opinado por la Secretaría General, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el servicio de publicidad que se va a contratar en un medio de comunicación a través de la empresa Yell Perú S.A.C, constituye un servicio personalísimo en razón que es una publicación única en su género, en tanto no existe en el mercado una publicación con iguales o similares características.
- 1.6 Respecto, al Procedimiento para las contrataciones exoneradas, el artículo 135° del Reglamento establece que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y en el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

III. DE LAS FORMALIDADES REQUERIDAS.-

1. Para la exoneración del proceso de selección se deberá tener presente el artículo 21° "Formalidades de las contrataciones exoneradas" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 133°, 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y normas modificatorias.
2. Asimismo, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.
3. De igual manera, el artículo 134° del referido Reglamento, dispone que las resoluciones que aprueben las exoneraciones y los informes que la sustentan,



007
SIEF

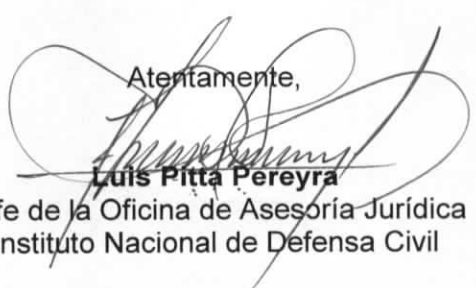
serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano.

IV. CONCLUSIONES /RECOMENDACIONES.-

1. En virtud de lo establecido por el inciso f) del artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 132º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y normas modificatorias, procede la contratación del Servicio de Publicación en Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009-20010, mediante la exoneración del proceso correspondiente por la causal de Servicios Personalísimos.
2. Teniendo como sustento el Informe Técnico N° 060-2009-INDECI/12.0 del Director Nacional de Logística, que considera necesaria la contratación del Servicio de Publicación en Páginas Amarillas y Blancas Lima Edición 2010 y Provincias 2009-20010, por el valor de S/. 63,158.06 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 06/100 Nuevos Soles), mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de Servicios Personalísimos, contándose con la Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0038 - 2009 del 04.SET.2009.
3. Asimismo, con el Memorándum N° 786-2009-INDECI/7.2, del Director de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, se indica que es necesario publicación de nuestra información institucional en las Páginas Amarillas de la empresa Yell Perú S.A.C.
4. La mencionada exoneración deberá ser aprobada por Resolución Jefatural.
5. La Resolución Jefatural, así como los Informes Técnico y Legal deberán ser remitidos al Órgano de Control Institucional del INDECI.
6. Asimismo, la Resolución Jefatural y los Informe Técnico y Legal deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

Atentamente,


Luis Pitta Pereyra
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Defensa Civil